



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-0636-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: MARTHA LUCIA RAMIREZ INMOBILIARIA S.A.S
DDO: CONSUAL S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01065
Santiago de Cali, agosto Cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2.023).

La inmobiliaria Martha lucia Ramírez quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra Consual S.A.S, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra de Consual S.A.S a favor de Martha Lucia Ramírez Inmobiliaria S.A.S para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$112.294. oo correspondiente al recargo del mes de enero de 2023.

2. Por los intereses moratorios liquidados a mensualmente a la tasa de la máxima conforme certificada de la Superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$112.294 .oo correspondiente al recargo del mes de febrero de 2023.

4. Por los intereses moratorios liquidados a mensualmente a la tasa de la máxima conforme certificada de la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1. 5. Por la suma de \$115.848 .oo correspondiente al recargo del mes de marzo de 2023.

6. Por los intereses moratorios liquidados a mensualmente a la tasa de la máxima conforme certificada de la Superintendencia Financiera, desde el 1 de abril de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$ 3.553.612,00 por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio se 2023.

8. Por los intereses moratorios liquidados a mensualmente a la tasa de la máxima conforme certificada de la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$ 109.451),00 por concepto del recargo del canon de arrendamiento del 1 de Julio de 2023.

10. Por los intereses moratorios liquidados a mensualmente a la tasa de la máxima conforme certificada de la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$ 3.553.612,00 por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2023.

12. Por los intereses moratorios liquidados a mensualmente a la tasa de la máxima conforme certificada de la Superintendencia Financiera, desde el 1 de agosto j2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

13. por los canones de arrendamiento que se causen a futuro.

15. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Angol M Tamura, identificado con la C.C. No. 16.620.111 y portador de la T.P No. 145-195 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ea31473c928afb5aa87ca848e26fcaa36574d9d0544b17d6aa8e234159688**

Documento generado en 08/08/2023 12:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>